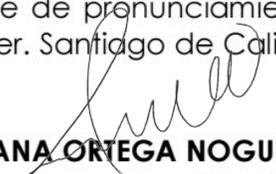


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00348-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Enero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0016

Santiago de Cali, trece (13) De Enero de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 102 la apoderada de la parte demandante presente solicitud de retiro de la demanda, no obstante, el artículo 92 del C.G.P. refiere que la demanda se puede retirar siempre que NO se haya notificado ninguno de los demandados, y en este caso en particular la entidad demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. SIGLA: E.P.S – S.O.S.** se encuentra debidamente notificada y en el plenario reposa contestación de dicha entidad por lo tanto, se niega dicha solicitud y se continuara con el trámite normal del proceso.

*“**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Sin embargo, en la contestación de la demanda la apoderada de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. SIGLA: E.P.S – S.O.S.** manifiesta que esta instancia judicial carece de competencia toda vez que la estimación de la cuantía es inferior a 20 SMLMV.

El ultimo inciso del artículo 12 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Conforme a lo anterior, como quiera que en el acápite de PRETENSIONES numeral 3° de la presente demanda el demandante establece:

TERCERA: Que consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada a pagar a mi representada FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA, los valores adeudados por concepto de incapacidades médicas, en la cuantía que a continuación señalo...”

Y teniendo en cuenta que la suma de los valores de las incapacidades expuestas en el cuadro asciende a 13.183.320, lo cual, es inferior a 20 salarios mínimos legales vigentes el despacho considera NO tener la competencia para conocer de la misma y en tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA.**

SEGUNDO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda propuesta por el **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. .**, por los motivos expuestos en este proveído.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI (Reparto)** a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2021

Oficio N° 0017

Señores:

OFICINA DE REPARTO

ADMINISTRACION JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Cali – Valle

REF. PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**

DEMANDADO: de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**

RADICACION: 76001-31-05-003-2020-00348-00

Por medio del presente, me permito remitir a esa dependencia el proceso ordinario Laboral de la referencia para que sea repartido entre los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI por carecer de competencia.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria